



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Constancia*

## PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 acumulado con los proyectos de Acto Legislativo 06, 016 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política":


Artículo Nuevo. El Artículo 176 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

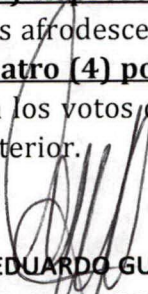
La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

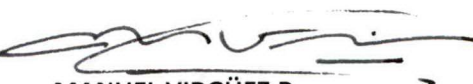
Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

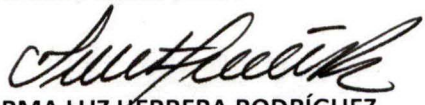
Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán **siete (7) Representantes**, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y **cuatro (4) por la circunscripción internacional**. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

  
ANA PAOLA AGUDELO G.  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÜEZ P.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

*5. Oct 2022*

constancia

Constancia  
**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 18 de 2022 Senado acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 06, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 323 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 323.** El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva.

El Alcalde Mayor será elegido para un período de cuatro años, por el 40 por ciento de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que sobrepase al segundo candidato más votado por 10 puntos porcentuales.

Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Alcalde Mayor quien obtenga el mayor número de votos, en la segunda vuelta.

La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por períodos de cuatro (4) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.

En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al Alcalde Mayor. Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.

**PARÁGRAFO 1.** Los dos candidatos que participen en la segunda vuelta podrán ajustar, conforme los acuerdos programáticos que adelanten, su programa de Gobierno, el cual deberá publicarse en medio de amplia circulación ocho (8) días hábiles antes de la segunda vuelta.

**PARÁGRAFO 2.** Si con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto legislativo el Concejo Distrital de Bogotá aumenta la cantidad de localidades, el número mínimo de ediles por localidad será cinco (5).

Cordialmente,

**ARIEL ÁVILA**  
Senador de la República

~~DO~~  
11. oct. 2022



Artículo Nuevo.

Constancia

### PROPOSICIÓN

Agréguese el siguiente artículo al Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022– Acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016, y 026 de 2022 “por medio del cual se adopta una reforma política”:

**Artículo 10.** Adiciónese un inciso final en el artículo 40 de la Constitución Política, así:

Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas solo podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal.

Presentada por,

**GUSTAVO BOLÍVAR MORENO**  
Señador de la República  
Coalición Pacto Histórico

~~NO~~  
5-oct-2022

Constancia

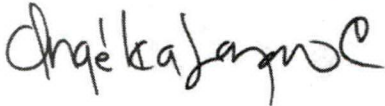
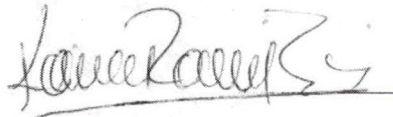
**PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado. "Por medio del cual se Adopta una Reforma Política". Acumulado con Proyecto de Acto Legislativo No. 006 de 2022 Senado; Proyecto de Acto Legislativo No. 016 de 2022 Senado; Proyecto de Acto Legislativo No. 26 de 2022 Senado, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el inciso cuarto del artículo 176 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán **cinco (5)** representantes distribuidos así: dos (2) por la Circunscripción de las comunidades afrodescendientes uno (1) por la circunscripción de las Comunidades Indígenas y **dos (2) por la circunscripción internacional.** En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Atentamente,

 <b>Angélica Lozano Correa</b> Senadora de la República	 <b>Karmen Ramírez Boscán</b> Representante a la Cámara Circunscripción Internacional
--	--

**Justificación**

La presente proposición tiene como propósito garantizar la participación política de los colombianos en el exterior al interior del Congreso de la República **ampliando en una (1) curul especial las asignadas a los colombianos en el exterior**, dentro de la Cámara de Representantes. Permitiendo una mayor incidencia en las decisiones que les afectan y desarrollando el artículo 40 de la Constitución. Así como, fomentar la igualdad política de los colombianos residentes en el exterior respecto a sus connacionales residentes dentro del territorio colombiano ampliando los espacios representativos y desarrollando el artículo 13 de la Constitución.

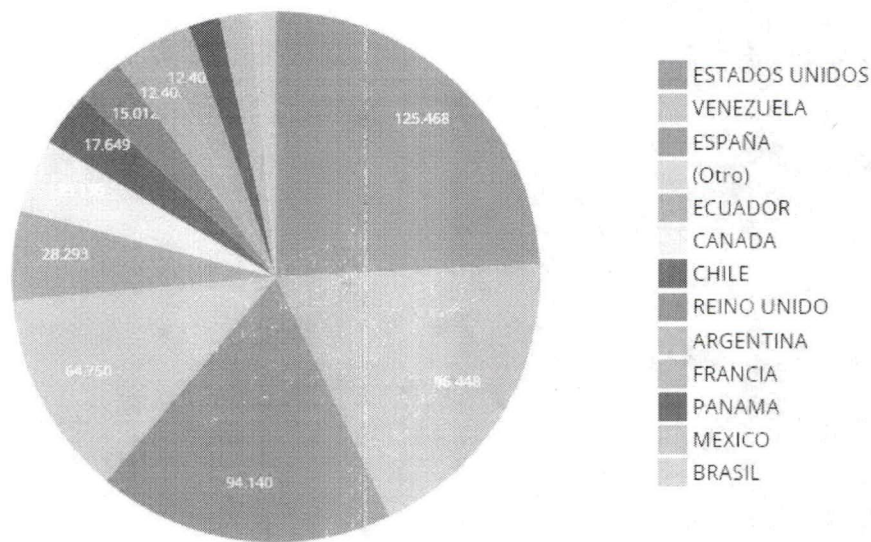
En suma, esta proposición **incorpora en el ordenamiento la voluntad del Constituyente primario de 1990 de mantener hasta cinco (5) curules especiales** dentro de la Cámara de Representantes.

**Representatividad poblacional**

*5 Oct 2022*

Según datos recolectados del Portal de Datos Abiertos depositados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el cual se depositan estadísticas nacionales, el número de colombianos registrados en diferentes consulados del mundo es: 507,341.075. (Suma total del gráfico a continuación, el número podría variar ya que se actualiza mensualmente). Según Ministerio de Relaciones Exteriores (**marzo 2022**) Los países donde hay mayor número de colombianos registrados como residentes:

**Gráfica No. 1.**



Fuente: "Colombianos registrados en el exterior", Ministerio de Relaciones Exteriores., 2022, <https://www.datos.gov.co/Estad-sticas-Nacionales/Colombianos-registrados-en-el-exterior/y399-rzwf/data>

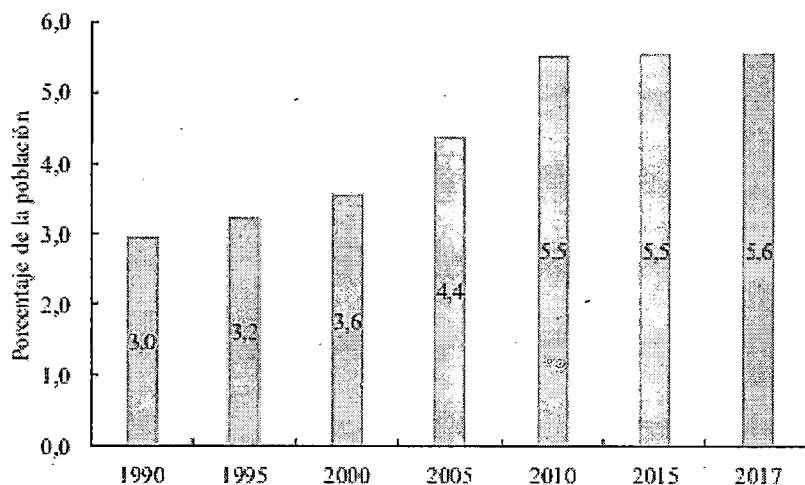
Nº	PAÍS	CANTIDAD DE PERSONAS	PORCENTAJE
1	Estados Unidos	125.468	24%
2	Venezuela	96.448	19%
3	España	94.140	18%
4	Otros países	64.750	13%
5	Ecuador	28.293	5%
6	Canadá	23.135	4%
7	Chile	17.649	3%
8	Reino Unido	15.012	3%
9	Argentina	12.408	2%
10	Francia	12.403	2%
11	Panamá	10.075	2%

*5 de febrero*

12	México	9.851	2%
13	Brasil	7.774	2%

A pesar de lo anterior, el número de colombianos que viven en el exterior, va mucho más allá del número de colombianos registrados. Sin embargo este número no está claramente determinado por cifras oficiales. El DANE ha estimado que para el año 2005 había una población de 3.378.345 colombianos residiendo de manera permanente en el exterior<sup>1</sup>. De acuerdo con estimaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el 2012 la cifra puede ascender a 4.700.000<sup>2</sup>. Según cifras de la ONU<sup>3</sup>, en Colombia tenemos 2.9 millones de emigrantes internacionales.

Igualmente, es claro que la proporción de migrantes respecto a la población total ha venido en aumento, de acuerdo con la ONU Colombia es el país en el mundo con mayor Tasa anual de variación de la población migrante en los últimos cinco años<sup>4</sup>. Este crecimiento exponencial también se puede evidenciar en la variación ocurrida de la proporción de migrantes frente a la población total entre 1990 y 2017:



Fuente: DANE y UN, elaboración de BANREP.<sup>5</sup>

Lo anterior, pone en evidencia la magnitud de la diáspora colombiana, debido a que según el censo de 2018 hay 48 millones de colombianos<sup>6</sup> residentes en el territorio nacional, por lo que los connacionales residentes en el extranjero pueden llegar a representar entre un 6 y un 10% de los ciudadanos.

<sup>1</sup> Departamento Nacional de Estadística - DANE (2016). Fortalecimiento de Políticas Públicas para la vinculación y atención de Colombianos en el Exterior a nivel internacional. Resumen Ejecutivo Proyecto de Inversión 2016 - Código BPIN. 2012011000128. Rescatado de: [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/planeacion\\_estragica/colombia\\_nos\\_une.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/planeacion_estragica/colombia_nos_une.pdf).

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> ONU DAES (2019). International migrant stock 2019: Country Profiles. Disponible en: <https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/data/estimates2/countryprofiles.asp> <sup>4</sup> Op. Cit. ONU DAES (2019).

<sup>5</sup> <sup>6</sup> Departamento Nacional de Estadística - DANE (2018). Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/cnpv-2018-presentacion-3ra-entrega.pdf>

Constituyente

## PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado. "Por medio del cual se Adopta una Reforma Política". Acumulado con Proyecto de Acto Legislativo No. 006 de 2022 Senado; Proyecto de Acto Legislativo No. 016 de 2022 Senado; Proyecto de Acto Legislativo No. 26 de 2022 Senado, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 172.** Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta **veinticinco** años de edad en la fecha de la elección.

Atentamente,



**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República

### Justificación

La presente proposición tiene como finalidad garantizar la participación de los jóvenes en el Senado de la República **reduciendo la edad para ser Senador de 30 a 25 años**. Esto implica que se unifica la edad para ser Congresista de la República en 25 años.

El pasado 2 de agosto de 2022 **radiqué** en conjunto con los Senadores Inti Raúl Asprilla Reyes, Iván Leónidas Name Vásquez y los representantes Catherine Juvinao Clavijo, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Carolina Giraldo Botero, Jaime Raúl Salamanca Torres, Daniel Carvalho Mejía, Juan Diego Muñoz Cabrera, Olga Lucia Velásquez Nieto y Wilmer Yair Castellanos Hernández, el Proyecto de Acto Legislativo No. 098 de 2022

5 oct 2022

Cámara *"Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política".*

El cual fue aprobado en primer debate por la Comisión Primera de Cámara los días 20 y 21 de septiembre de 2022 con 20 votos a favor y 8 en contra.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**ROBERT  
DAZA**   
SENADOR CAMPESINO  
ALTERNATIVO Y POPULAR

*Benstone*  
**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 006, 016 y 026 de 2022 “*Por medio del cual se adopta una reforma política*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11º.** Modifíquese el primer inciso del artículo 314 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 314.** En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido ~~para el periodo siguiente~~.

(...)

Atentamente,

**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico – PDA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 Robert Daza

 @robertdaza\_

 @ysoycampesino

ROY BARRERAS  
PRESIDENTE DEL SENADO

*Constancia*  
PROPOSICIÓN

A continuación, se pone en consideración de la Plenaria del Senado de la República, un nuevo artículo al Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 Senado “**Por medio del cual se adopta una reforma política**”, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 06, 016 y 026 de 2022 Senado, que modifica el artículo 264 de la Constitución Política, del siguiente tenor:

**Artículo Nuevo.** Modifíquese el artículo 264 de la Constitución Política el cual quedará así:

**ARTICULO 264.** El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos de una lista de 15 integrantes, producto de un concurso de méritos organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. De la lista de elegibles se seleccionarán tres (3) miembros por la Corte Constitucional, tres (3) miembros por la Corte Suprema de Justicia y tres (3) miembros por el Consejo de Estado. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Tendrán un periodo institucional de seis (6) años.

De los Senadores,

  
ROY BARRERAS  
Senador de la República

  
HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA  
Senador de la República

*11-oct-2022*



*Constitución*

### PROPOSICIÓN

#### PLENARIA DEL SENADO

PAL REFORMA POLÍTICA 018 DE 2022 ACUMULADO CON PAL No 06, 16 Y 26 DE 2022

(2do debate 10-octubre 2022)

“Por medio del cual se adopta una reforma política.

El objeto de esta proposición es someter a discusión nuevamente en la Plenaria del Senado, el Art 1 de la Reforma Política presentada por el Gobierno-Ministro del Interior Alfonso Prada (PAL 26) sobre la adición al art 40 Constitucional vigente; modificado parcialmente en el art. 2do de la ponencia para primer debate radicada por la mayoría de los “ponentes”- Roy Barreras coordinador y otros, publicada en la Gaceta 1092 – pp. 6 y 7-, del 15 de septiembre de 2022, y posteriormente eliminada en la aprobación definitiva por la Comisión Primera del Senado de la República el 21 de septiembre de 2022. **Texto propuesto:**

**ARTÍCULO...Adiciónese un inciso final en el artículo 40 de la Constitución política, así:**

#### **ARTÍCULO 40. (...)**

***Las sanciones que limiten los derechos políticos de los servidores públicos de elección popular, en ningún caso serán irredimibles.***

#### JUSTIFICACIÓN

Al volver a presentar la adición al artículo 40 de la C.P., eliminada en su primer debate, por la célula legislativa, pretendemos traerlo modificando parcialmente a fin de que sea debatido en Plenaria, esta vez, **enfocado al factor temporal de las sanciones a los servidores públicos de elección popular**, en razón a que el art Constitucional, contiene el principio - **derecho a la participación en la conformación, el ejercicio y control del poder político de los ciudadano; derecho fundamental de ejecución inmediata que se hace efectivo en el ejercicio de los derechos políticos a elegir y ser elegido (art.40.1 de la C.P.) y la posibilidad de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art.40.7 de la C.P.)**.

Es así, como las anteriores manifestación del artículo 40 constitucional, son garantía del efectivo ejercicio del derecho a la participación política, postulado constitucional y pilar de la democracia colombiana, que mal podría el constituyente derivado al abordar una reforma política soslayar su debate, cuando existe conexidad clara, estrecha y directa entre la reforma política, la democracia y la participación política, más aún, **cuando se trata de garantizar este derecho en condiciones de dignidad a quienes se les está cercenando por sanciones a perpetuidad, en contravía de derechos fundamentales constitucionales y convencionales vinculantes para Colombia<sup>1</sup>, que son parte del derecho interno en razón del bloque de constitucionalidad (art.93 C.P.), y cuya negación llevaría a perpetuar inhabilidades irrazonables y desproporcionadas que a los fines constitucionales, serían inexecutable.**

Además, con esta proposición se pretende garantizar un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico a personas que cumplieron pena privativa de la libertad y cumplen pena perpetua de inhabilidad, en detrimento de su dignidad humana (eje axial de la Constitución Política), tal como lo prevé la Corte Constitucional en la sentencia SC- 294 del 2021, al considerar que el modelo de Estado Social de


<sup>1</sup> Convención Americana de Derechos Humanos, art. 23. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos art 25

*11-oct-2022*

Derecho de Colombia se enmarca en un estado de naturaleza liberal en el que se concibe al individuo desde su libre autodeterminación y, con ello, **la dignidad humana que no solo es un valor fundante del ordenamiento jurídico, sino también un principio constitucional que se concreta como un derecho fundamental autónomo, que opera a la manera de barrera de contención del poder punitivo del Estado, y que en consecuencia debe ser morigerado a través de la proscripción de penas irredimibles, que además de marginar a las personas del pacto social, anulan la dignidad de la persona ya redimida por la justicia penal.**

**Recuento de la adición al artículo 40 de la Constitución Política, del PAL 26/2022, acumulado a los PAL 06, 16 y 18 de 2022**

<p>Texto inicial PAL N° 26, radicado el 13/09/2022, de iniciativa del Gobierno -MinInterior <b>Alfonso Prada.</b></p>	<p>Informe de Ponencia para 1er debate (14-09-2022) PAL 06,16 y 26 acumulados al PAL 18 de 2022</p>	<p>Texto aprobado en 1er debate por la Comisión Primera del Senado (21/10/2022).</p>	<p><b>PROPOSICIÓN PARA PLENARIA SENADO (2do debate-10-X/2022-).</b> <b>Incluir de nuevo al PAL acumulado, el inciso final al art 40 de la CP así:</b></p>
<p>PAL 026 de 2022 ARTÍCULO 1 Adiciónese un inciso final al artículo 40 de la Constitución Política, así:  "Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas solo podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal"</p>	<p>ARTÍCULO 2. Adiciónese un inciso final en el artículo 40 de la Constitución Política así:  "Las sanciones que limiten los derechos políticos de los servidores públicos de elección popular sólo podrán ser impuestas por sentencia ejecutoriada proferida por el juez competente".</p>	<p>SE ELIMINÓ EL ARTÍCULO QUE ADICIONABA UN INCISO FINAL AL ARTÍCULO 40 C.P., propuesto en el PAL inicial, y que fuera modificado, en el informe de los ponentes para primer debate.</p>	<p>ARTÍCULO 40. (...) <b>Las sanciones que limiten los derechos políticos de los servidores públicos de elección popular, en ningún caso serán irredimibles.</b></p>

  
Senador de la República

Senador de la República

~~RECIBIDO~~  
11-OCT-2022

REFORMA POLÍTICA PAL. 018 DE 2022 ACUMULADO CON PAL # 06, 16 Y 26 DE 2022.

ANEXO: TEXTO OFICIAL ( FOTO) GACETA CONGRESO, ADICIÓN INCISO ART 40 CP.

TEXTO GACETA DEL CONGRESO N°. 1092, JUEVES 15 de Septiembre de 2022 (pág. 6 y 7)

rás

gaceta\_1092.pdf



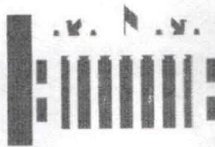
#### IV. MODIFICACIONES A LOS TEXTOS PROPUESTOS ACUMULADOS.

Teniendo en cuenta los articulados propuestos en cada una de las iniciativas de reforma constitucional, y de cara al acuerdo de los ponentes designados para primer debate, se tomó como articulado base el texto propuesto en el Acto legislativo 018 de 2022 Senado, que incluye las siguientes modificaciones que a continuación se exponen:

TEXTO ORIGINAL PAL 006, 16, 18 Y 26 ACUMULADOS AL PAL 18 DE 2022	TEXTO PROPUESTO POR LOS PONENTES PARA 1ER DEBATE
	<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> Este acto legislativo tiene por objeto incorporar las normas constitucionales requeridas para garantizar el carácter expansivo del

<b>PAL 026 de 2022.</b> <b>ARTÍCULO 1.</b> Adiciónese un inciso final al artículo 40 de la Constitución Política, así:  Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas solo podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal.	principio democrático de conformidad con el modelo de Estado colombiano. <b>ARTÍCULO 2.</b> Adiciónese un inciso final en el artículo 40 de la Constitución Política así: <b><u>Las sanciones que limiten los derechos políticos de los servidores públicos de elección popular solo podrán ser impuestas por sentencia ejecutoriada proferida por el juez competente.</u></b>
<b>PAL 06 de 2022.</b>	<b>ARTÍCULO 3.</b> Modifíquese el artículo 107

11-Oct-2022



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**ROBERT  
DAZA**   
SENADOR CAMPESINO  
ALTERNATIVO Y POPULAR

*Constitución*  
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 006, 016 y 026 de 2022 “*Por medio del cual se adopta una reforma política*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. Modifíquese el primer inciso del artículo 303 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 303.** En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos **para el período siguiente.**

(...)


Atentamente,

ROBERT DAZA GUEVARA  
Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico – PDA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 Robert Daza

 @robertdaza\_

 @ysoycampesino

Constancia

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado. "Por medio del cual se Adopta una Reforma Política". Acumulado con Proyecto de Acto Legislativo No. 006 de 2022 Senado; Proyecto de Acto Legislativo No. 016 de 2022 Senado; Proyecto de Acto Legislativo No. 26 de 2022 Senado, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Elimínese el inciso segundo al artículo 324 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTICULO 324.** Las juntas administradoras locales distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población.

~~Sobre las rentas departamentales que se causen en Santa Fe de Bogotá, la ley determinará la participación que le corresponda a la capital de la República. Tal participación no podrá ser superior a la establecida en la fecha de vigencia de esta Constitución.~~

Cordialmente,

Germán Castellanos

~~5. oct 2022~~  
5. oct 2022

Constancias

## PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado. "Por medio del cual se Adopta una Reforma Política". Acumulado con Proyecto de Acto Legislativo No. 006 de 2022 Senado; Proyecto de Acto Legislativo No. 016 de 2022 Senado; Proyecto de Acto Legislativo No. 26 de 2022 Senado, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el inciso primero al artículo 322 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 322.** Bogotá, Capital de la República y ~~del departamento de Cundinamarca~~, se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

Cordialmente,

  
F. Jairo Castellanos

  
5 Oct 2022

*constancia*  
**PROPOSICION**

ASUNTO: Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado – proyecto de Acto legislativo número 016 de 2022 Senado y con el proyecto de Acto Legislativo 026 de 2022 Senado: “Por medio del cual se adopta un Reforma Política”

**ARTÍCULO NUEVO.-** Adiciónese un inciso en el artículo 108 de la Constitución, así:

Se reconocerá personería jurídica como movimiento político a las Organizaciones Políticas y/o Grupos Significativos de Ciudadanos, que demuestren tener una base de afiliados, con no menos del 0.2% del censo electoral nacional y que no se encuentren afiliados a Partido Político con personería jurídica. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de las listas y candidatos”

**ARTÍCULO NUEVO.-** El Artículo 6 del Proyecto quedará así:

**Artículo Sexto.-** Adiciónese al inciso primero, así como el siguiente párrafo del artículo 181, de la Constitución, así:

**ARTÍCULO 181:** Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, **excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia.**

**Parágrafo.-** Extiéndase esta excepción de vigencia de la incompatibilidad, de los **Diputados, Concejales y Ediles**, para desempeñar cargo o empleo público o privado, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia.

  
**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ**  
Senador de la República

*11-oct-2022*

Revisado por: CCárdenas/UTL 04.10.22  
Elaborado por: CCárdenas/UTL.04.10.22

Bogotá Cra 7 #8 - 68 Edificio  
Nuevo del Congreso Oficina  
Oficinas 311-431

3823000 ext: 3092-3387

Alirio.Barrera@senado.gov.co



*constancia*

**PROPOSICION**

ASUNTO: Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado – proyecto de Acto legislativo número 016 de 2022 Senado y con el proyecto de Acto Legislativo 026 de 2022 Senado: “Por medio del cual se adopta un Reforma Política”

TEXTO EN LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	PROPOSICION	JUSTIFICACION
No lo tiene. Es un artículo nuevo el que se propone	<p><b>ARTÍCULO NUEVO.-</b> Adicionase el siguiente inciso al artículo 318 de la Constitución, así:</p> <p>Artículo 318.- .....</p> <p>...</p> <p>La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones, los miembros de las Juntas Administradoras Locales</p>	<p>En aras a la equidad y a la justa petición, que por años hacen al Congreso de la República, los Ediles de Colombia, debe aprovecharse esta iniciativa de reforma política del Gobierno Nacional, para que se <b>INCLUYA</b> este inciso y así como los Diputados y los Concejales reciben honorarios por la asistencia a sus sesiones, en igual de condiciones se efectúe para los Ediles - integrantes de las Juntas Administradoras Locales JAL</p>

**JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ**  
Senador de la República

*no es 2022*

Revisado por: CCárdenas/UTL 04.10.22  
Elaborado por: CCárdenas/UTL.04.10.22

Bogotá Cra 7 #8 - 68 Edificio  
Nuevo del Congreso Oficina  
Oficinas 311-431

3823000 ext: 3092-3387

Alirio.Barrera@senado.gov.co